

constituyen un riesgo fitosanitario para todo el territorio de la Comunidad Europea.

No obstante ello, la Decisión 93/411/CEE, de la Comisión, de 22 de julio, autoriza a los Estados miembros a establecer excepciones a determinadas disposiciones de la Directiva 77/93/CEE, del Consejo, en relación con las fresas originarias de Argentina y destinadas a ser plantadas, con excepción de las semillas, siempre que cumplan los requisitos recogidos en el artículo 1 de la misma. La Decisión 97/353/CE, de la Comisión, de 20 de mayo, ha modificado la Decisión 93/411/CEE, en lo que se refiere a las condiciones previstas en el apartado 2 de su artículo 1 para que los Estados miembros autoricen la citada excepción, así como a su artículo 2, relativo a la información que debe realizarse a la Comisión y a los demás Estados miembros del uso que se haya hecho de la autorización.

En el párrafo segundo de la disposición final primera del Real Decreto 2071/1993 se faculta al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación para dar publicidad a las modificaciones de los anexos introducidas por la normativa comunitaria de efecto directo.

En su virtud, dispongo:

Artículo único.

Hasta el 31 de diciembre de 1998 se autoriza la introducción en el territorio nacional de fresas originarias de Argentina y destinadas a ser plantadas, con excepción de las semillas, siempre que cumplan las condiciones especiales recogidas en el artículo 1 de la Decisión de la Comisión 97/353/CE, de 20 de mayo.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de julio de 1997.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilmos. Sres. Secretario general de Agricultura y Alimentación y Director general de Sanidad de la Producción Agraria.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

17395 *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 864/1997, de 6 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Fondo procedente de los bienes decomisados por tráfico de drogas y otros delitos relacionados.*

Advertidos errores en el texto del Real Decreto 864/1997, de 6 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Fondo procedente de los bienes decomisados por tráfico de drogas y otros delitos relacionados, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 138, de 10 de junio de 1997, se procede a efectuar las oportunas modificaciones:

En la página 17700, segunda columna, artículo 2, apartado 3, párrafo g), cuarta línea, donde dice: «... en los artículos 14.2 y 15.3...», debe decir: «... en los artículos 14.2 y 15.2...».

En la página 17704, segunda columna, artículo 15, apartado 4, primera línea, donde dice: «4. En los casos a que se refiere el apartado 2...», debe decir: «4. En los casos a que se refiere el apartado 1...».